

CG-0078-MAYO-2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE BOLETA ELECTORAL VIRTUAL QUE SEGUIRÁ EL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIRÁN SU SUFRAGIO EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS QUE EN SU CASO SE RECIBAN PARA LA COALICIÓN ACREDITADA ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 – 2015

ANTECEDENTES

I. Aprobación de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Material. El 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG218/2014, los lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

II. Reunión de Trabajo del Instituto Nacional Electoral con Organismos Públicos Locales Electorales. El 09 de diciembre de 2014, se celebró la reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, Marco Antonio Baños Martínez, con los Institutos Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se estableció el camino a seguir para la eficaz instrumentación del voto de los mexicanos en el extranjero en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 que

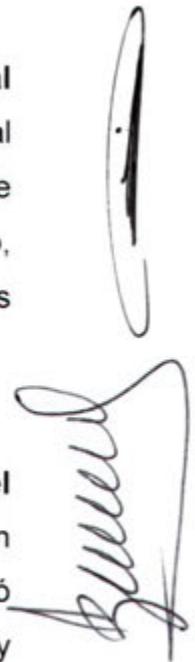
tiene lugar en dichas entidades federativas, las que deberán implementar el ejercicio de este derecho, por así estar establecido en sus respectivas legislaciones.

III. Firma del Convenio General de Coordinación. Con fecha 18 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en esta entidad federativa, mismo que en su Apartado D establece lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

IV. Implementación del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero. Mediante Acuerdo CG-DICIEMBRE-0037-2014, el Consejo General en Sesión Extraordinaria de 22 de diciembre de 2014, determinó aprobar la implementación del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en el Estado de Baja California Sur y residan en el extranjero, para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

V. Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El 21 de enero del 2015, la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución respecto al medio de impugnación interpuesto por los Partidos Morena y Verde Ecologista de México, sobre la proporción visual de los logos de los partidos políticos en las boletas electorales del Instituto Nacional Electoral.

VI. Creación, integración y funcionamiento de la Comisión Especial del Voto en el Extranjero y de la Unidad Técnica correspondiente. En Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo número CG-0005-ENERO-2015, la creación, integración y



funcionamiento de la Comisión Especial del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, así como la Unidad Técnica respectiva.

VII. Instalación de la Comisión Especial del Voto en el Extranjero. En Sesión Especial de fecha 30 de enero de 2015, se instaló formalmente la Comisión Especial para el Voto en el Extranjero y se aprobó el Plan de Trabajo de la Unidad Técnica respectiva.

VIII. Anexo Técnico Número Dos en Materia de Voto en el Extranjero. Con fecha 27 de febrero de 2015, se suscribió el Anexo Técnico Número Dos entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Estatal Electoral, en el que se establecen las bases para el desarrollo del Proceso Electoral Local en el que las y los ciudadanos con credencial para votar con fotografía domiciliada en esta entidad federativa y que residen en el Extranjero podrán emitir su sufragio para la elección de Gobernador del Estado el próximo 07 de junio.

IX. Fecha límite para solicitar la inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Mediante comunicado de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral de fecha 02 de marzo de 2015, se hizo del conocimiento de este Instituto que la fecha límite para llevar a cabo tal inscripción, sería el 31 de marzo de 2015.

X. Aprobación de la modalidad de voto para los ciudadanos en el extranjero. Con fecha 03 de marzo de 2015, se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el Acuerdo CG-0013-MARZO-2014, por el que se determinó la modalidad de voto electrónico

por Internet para recabar el sufragio en la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

XI. Convenio de Apoyo y Colaboración en materia de voto por Internet. Con fecha 24 de marzo de 2015, se celebró Convenio de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con el objeto de intercambiar experiencias y asesoría en torno a la implementación y logística del voto por Internet de los ciudadanos sudcalifornianos residentes en el extranjero, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2014 – 2015.

XII. Procedencia de solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Con fecha 04 de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto mediante Resolución número CG-IEEBCS-0029-2015 determinó la procedencia de 17 (diecisiete) de 18 (dieciocho) solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

XIII. Registro de candidatos a Gobernador del Estado. Mediante Acuerdos CG-0032-ABRIL-2015, CG-0033-ABRIL-2015, CG-0034-ABRIL-2015, CG-0035-ABRIL-2015 y CG-0036-ABRIL-2015, todos aprobados en Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto de fecha 04 de abril del año en curso, se otorgó el registro de los candidatos a Gobernador del Estado de los CC. Carlos Mendoza Davis, por la Candidatura Común conformada por el Partido Acción Nacional y Partido de Renovación Sudcaliforniana; Ricardo Barroso Agramont por la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; Jesús Druk González, postulado por la Candidatura Común conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; Víctor Manuel Castro Cosío, postulado por el Partido



MORENA; y Benjamín de la Rosa Escalante, aspirante a Candidato Independiente, respectivamente.

XIV. Aprobación por parte de la Comisión respectiva del Modelo de Boleta Electoral Virtual y distribución de votos para la Coalición acreditada. En Sesión Extraordinaria de la Comisión del Voto de los Ciudadanos con Domicilio Registrado en Baja California Sur y Residencia en el Extranjero, celebrada el 06 de mayo de 2015, se aprobó el modelo de Boleta Electoral Virtual que seguirá el Sistema de Votación Electrónica por Internet mediante el cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitirán su sufragio en la elección de Gobernador del Estado, así como la distribución de votos que en su caso se reciban para la Coalición acreditada ante este órgano electoral, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, para su ratificación por parte de este Consejo General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto en los artículos 36, fracción IV, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 7 y 8, párrafo segundo de la Ley Electoral, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un Organismo Público Local en materia electoral que se denominará Instituto Estatal Electoral, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la ley de la materia, así como responsable de los procedimientos de referéndum y plebiscito. En el ejercicio de sus

actividades, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En razón de lo anterior, este Consejo General como máximo órgano de dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en virtud de que los artículos 12 y 18, fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado le confieren la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho del voto de los ciudadanos que tengan registrado su domicilio en Baja California Sur y residan en el extranjero, única y exclusivamente para la elección de Gobernador del Estado; asimismo, el Acuerdo CG-0005-ENERO-2015 aprobado por este órgano de dirección, establece la facultad para aprobar el modelo de documentación electoral para el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia fuera del país, en el caso particular, la Boleta Electoral Virtual que será utilizada por nuestros connacionales inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondientes a Baja California Sur, atendiendo en todo momento a lo dispuesto por los artículos 1; 8, fracción V; 10, fracciones V y VI; y 173 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y en el Anexo Técnico Dos en Materia de Voto en el Extranjero, modelo que ha sido aprobado por la mencionada Comisión Especial en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de mayo de 2015, para su ratificación por parte de este órgano de dirección.

SEGUNDO. Voto Electrónico por Internet de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y residencia en el extranjero. En un primer orden de ideas, es de señalarse que el 09 de diciembre de 2014 se llevó a cabo reunión de trabajo con el Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario



y Directores Ejecutivos del Instituto Nacional Electoral y consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales de Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California Sur, en la que se acordó incluir en los convenios marco que se suscribiría entre dichos organismos públicos locales electorales y la autoridad electoral nacional, un apartado relativo al voto de los ciudadanos en el extranjero.

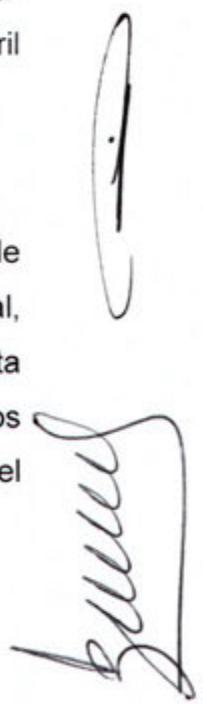
Por ello, este Consejo General determinó la procedencia de la implementación del voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur y Residencia en el extranjero así como la creación e integración de la Comisión Especial y la Unidad Técnica respectiva, teniendo esta última entre sus objetivos, estimar el universo de ciudadanos con domicilio registrado en esta entidad y residencia en el extranjero, y la segunda, determinar la modalidad que se utilizará para la emisión de su voto en la elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, estableciendo los mecanismos idóneos para su desarrollo, lo anterior mediante Acuerdos CG-0037-DICIEMBRE-2014 y CG-005-ENERO-2015, aprobados en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fechas 22 de diciembre de 2014 y 26 de enero de 2015, respectivamente, con base en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23.1.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 28, fracción I y 29, fracción IV de la Constitución Política y 6, fracción I de la Ley Electoral, ambas del Estado de Baja California Sur.

Para llevar a cabo la referida prerrogativa, se considera oportuno precisar las diversas actividades que este órgano electoral ha llevado a cabo, tendentes a lograr el acercamiento de nuestros connacionales con credencial para votar con fotografía domiciliada en Baja California Sur y residencia en el extranjero, a través de diversos medios tales como: la emisión de la Convocatoria dirigida a dichos ciudadanos,

entrevistas en radio, difusión de spots en este último medio, volanteo y perifoneo en el Estado a través de los órganos desconcentrados del Instituto, comunicación verbal directa de familiares, amistades y conocidos, y las redes sociales tales como Facebook, Twitter y YouTube, a través de spots, publicaciones y videos, etcétera, con el objetivo de dar a conocer la prerrogativa ciudadana de mérito y que estén en posibilidad de ejercerla el día 07 de junio del año en curso, toda vez que la fecha límite para que los ciudadanos que se encuentran residiendo fuera del país y cuentan con su credencial para votar domiciliada en esta entidad federativa, fue el 31 de marzo del año en curso, en términos del Anexo Técnico Número Dos en materia de voto en el extranjero suscrito por el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral.

Como resultado de lo anterior es de señalarse que se recibieron 18 solicitudes de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, de las cuales 17 (diecisiete) resultaron viables, como consta en la Resolución CG-0029-ABRIL-2015, emitida por el Consejo General de este Instituto, de fecha 04 de abril del año que transcurre.

En consecuencia, el día 18 siguiente se suscribió el Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y este órgano electoral, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en esta entidad federativa, mismo que en su Apartado D establece lo relativo al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, así como que se estará a lo dispuesto en el Anexo Técnico correspondiente.



Así, este Consejo General aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de marzo de 2015, el Acuerdo CG-0013-MARZO-2015, por el que se determinó la modalidad de voto electrónico por Internet para recabar el sufragio en la elección de Gobernador del Estado, para los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

Derivado de las circunstancias presupuestarias y de tiempo, no fue posible elaborar por parte de este órgano electoral, un sistema de información para recibir el sufragio de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero a través de Internet, dado la naturaleza del mismo, ya que un sistema de esta índole requiere de un número significativo de mecanismos de seguridad e integridad, lo que exige de una planeación importante que permita abordar cada una de las vulnerabilidades identificadas mediante un análisis de riesgos exhaustivo, toda vez que implica la transmisión del voto a través de la Red, así como la custodia de la mencionada Lista Nominal de Electores en medios electrónicos, por lo que haber procedido de manera distinta, sin contar con los recursos necesarios y suficientes, hubiese generado compromisos legales, materiales y tecnológicos insostenibles de cumplir, y en consecuencia, el Sistema estaría carente del principio de certeza que debe regir todo acto en la materia.

Asimismo, es importante mencionar que con el objetivo de desarrollar las acciones que garanticen el correcto y eficaz desarrollo del ejercicio ciudadano que realizarán nuestros connacionales registrados en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente al Estado de Baja California Sur, este órgano electoral ha suscrito Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases *“para el intercambio de experiencias y asesoría en torno a la implementación y logística del voto por Internet de los*



ciudadanos sudcalifornianos residentes en el extranjero, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2014 – 2015”.

En dicho acuerdo de voluntades, el Instituto Electoral del Distrito Federal y este órgano electoral se comprometen entre otras cuestiones, de manera enunciativa y no limitativa, a llevar a cabo intercambio de asesoría y colaboración en aspectos tecnológicos, atendiendo a la experiencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la implementación y logística del voto por Internet de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, así como al intercambio de apoyo tecnológico y en su caso, otorgamiento del uso gratuito de licencias de software en términos de la legislación aplicable sobre la materia, obligándose a utilizar estas últimas únicamente para la implementación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2014 – 2015, así como a mantener la clasificación de la información que tenga el carácter de reservada o confidencial y a la cual tengan acceso con motivo de la ejecución de dicho instrumento, en términos de lo dispuesto en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales aplicable a cada una de ellas.

Es así que derivado de dicha asesoría y colaboración en aspectos tecnológicos, se advierte la necesidad del diseño y personalización del sistema de votación electrónica por Internet mediante el cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente a Baja California Sur, emitirán su voto en la elección de Gobernador del Estado, esto es, el diseño y aprobación de la Boleta Electoral Virtual que seguirá el Sistema de Votación Electrónica por Internet.



En esta tesitura, en el Anexo Técnico al Convenio de Colaboración entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y este Instituto para la Implementación del Sistema de Votación Electrónica por Internet de los Residentes en el Extranjero, se establece que el Instituto Electoral del Distrito Federal coadyuvará entre otras actividades, a realizar una versión personalizada de dicho Sistema (colores, imágenes, opciones para votar, llave para cifrado y descifrado de votos, etcétera) , con el fin de que las pantallas que muestre sean acordes a la imagen institucional de este órgano electoral, con el fin de que el mismo cuente con la identidad de Baja California Sur, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

Lo anterior deriva de que el código de dicho Sistema Electrónico por Internet es propiedad intelectual del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante el certificado correspondiente expedido por el Registro Público de Derechos de Autor, mismo que cabe mencionar, ha sido auditado por el Instituto Politécnico Nacional.

En este tenor, es necesario mencionar que dicho Sistema tiene entre sus particularidades que el ciudadano únicamente pueda elegir una opción al momento de emitir su sufragio, oprimiendo el emblema de las Candidaturas Comunes, Coalición, Partido Político o Candidato Independiente, según sea el caso.

TERCERO. Disposiciones legales aplicables a la Boleta Electoral Virtual. En este sentido, atendiendo a que mediante Acuerdo CG-0005-ENERO-2015, se estableció la facultad de la Comisión del Voto en el Extranjero para aprobar, en su caso, el modelo de documentación electoral para el voto de los ciudadanos con domicilio registrado en Baja California Sur, y residencia fuera del país, y derivado del estado que guarda el procedimiento de implementación para la emisión de dicho



sufragio, resulta indispensable la ratificación del diseño de Boleta Electoral Virtual que será utilizada por los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

En este sentido, es inconcuso que la Boleta Electoral Virtual que utilizarán los ciudadanos inscritos en dicha Lista, deberá contar con los mismos requisitos que contengan las Boletas Electorales para la elección de Gobernador del Estado que se utilizarán en la elección ordinaria en el territorio de esta entidad federativa el próximo 07 de junio, atendiendo además a los *“Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales”*, con las particularidades que implica el ejercicio del voto por Internet desde el extranjero, por lo que en congruencia con lo anterior, éstas deben estar provistas de los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado, exceptuando aquellos requisitos que por la naturaleza de la emisión del sufragio de manera virtual, deberán tomarse en cuenta.

Así, tenemos que el artículo 124 de la Ley Electoral del Estado establece que:

Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

Las boletas para la elección de Gobernador, diputados locales y planillas de Ayuntamientos, contendrán:

- I. Entidad, distrito o municipio;***
- II. Cargo para el que se postula al candidato o candidatas;***
- III. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate. En el caso de los partidos políticos nacionales o locales que participen con candidatos comunes, el emblema común y el color o colores con que se participa, en la elección de que se trate;***

IV. Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

V. Apellidos y nombre completo del candidato o candidatos;

VI. En el caso de diputados por mayoría relativa un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y al reverso de la misma boleta un espacio por cada partido político para los candidatos a Diputados Plurinominales. En el caso de diputados por mayoría relativa postulados mediante candidaturas comunes se asignará un solo espacio o recuadro para los partidos políticos que participan mediante esa figura;

VII. Para el caso de Candidatura Común, un solo espacio para cada partido y candidato (sic); el emblema común y el color o colores con que se participe en la elección de que se trate;

VIII. En el caso de la elección de integrantes de Ayuntamientos un solo espacio, para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por un partido político o coalición;

IX. Las firmas impresas del Presidente del Consejo Estatal y del Secretario Ejecutivo del Instituto;

X. Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y

XI. Espacio para Candidatos Independientes.

En armonía con lo anterior, tenemos que en un ejercicio de adaptación al modelo de voto electrónico por Internet, es preciso dejar apuntado que la Boleta Electoral Virtual, se propone que contenga los siguientes requisitos:

1. Entidad: Baja California Sur;
2. Mención de la elección de Gobernador del Estado;
3. Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales y locales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de Gobernador del Estado. En el caso de los partidos políticos nacionales o locales que participen con candidatos comunes, el emblema común y el color o colores con que se participa, en la elección antes mencionada;
4. Apellidos y nombre completo de los candidatos a Gobernador;
5. Para el caso de Candidatura Común, el emblema común y el color o colores con que se participe en la elección de que se trate;
6. Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto; y



7. Espacio para Candidato Independiente a Gobernador del Estado.

Además, los emblemas de los partidos políticos deberán aparecer a color y en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro; asimismo en el caso de las Coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la Boleta Electoral Virtual a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

En este mismo orden, en cuanto al Candidato Independiente a Gobernador del Estado, en congruencia con lo dispuesto por los artículos 241, 242 y 243 de la Ley de la materia, se advierte que las **boletas electorales virtuales** no deberán incluir su fotografía ni silueta, sino su nombre completo en un recuadro del mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participen de forma individual, a través de candidaturas comunes o coaliciones, recuadro que deberá ser colocado después de los destinados a los partidos políticos.

Por otro lado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 87, numeral 12 y 48, párrafo tercero de Ley Electoral del Estado, independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y especificaciones realizadas en el mismo, los partidos políticos coaligados, aparecerán con su propio emblema en la boleta electoral, en cuanto a los votos, estos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos para todos los efectos establecidos en la Ley; en ningún caso se podrán transferir votos o distribuir la votación mediante convenio de coalición.

Asimismo, atendiendo a la especial naturaleza de la Boleta Electoral Virtual, esto es, al haber sido diseñada por este órgano electoral a través de la Dirección de Organización Electoral y dado que no deberá ser impresa sino que en el momento oportuno se encontrará disponible en el Sistema del Voto Electrónico por Internet para los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, en caso de cancelación de registro o la sustitución de uno o más candidatos, el diseño de las boletas electorales virtuales podrá ser modificado siempre y cuando sea viable por cuestión de temporalidad y factibilidad técnico operativa que al efecto se acuerde entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y este Instituto.

La Boleta Electoral Virtual independientemente del nombre del candidato, podrá adicionalmente contener el sobrenombre con el que se le reconoce públicamente a estos, de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 10/2013 de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES), emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en sesión pública celebrada el 30 de julio de 2013, por lo tanto se aprueba que en las boletas figuren elementos adicionales, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral y no conduzcan a confundir al electorado.

Por otra parte, como ha quedado señalado en el antecedente XIII del presente documento, mediante Acuerdos CG-0032-ABRIL-2015, CG-0033-ABRIL-2015, CG-0034-ABRIL-2015, CG-0035-ABRIL-2015 y CG-0036-ABRIL-2015, todos aprobados en Sesión Extraordinaria de este Consejo General de fecha 04 de abril del año en curso, se otorgó el registro de los candidatos a Gobernador del Estado de los CC. **Carlos Mendoza Davis**, por la Candidatura Común conformada por el

Partido Acción Nacional y Partido de Renovación Sudcaliforniana; **Ricardo Barroso Agramont** por la Coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; **Jesús Druk González**, postulado por la Candidatura Común conformada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano; **Víctor Manuel Castro Cosío**, postulado por el Partido MORENA; y **Benjamín de la Rosa Escalante**, Candidato Independiente, respectivamente, por lo que los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero correspondiente a Baja California Sur, podrán elegir entre los candidatos antes mencionados para participar en la elección de Gobernador del Estado.

Ahora bien, como es de advertirse, se presentó registro de candidatos a Gobernador del Estado de 2 (dos) Candidaturas Comunes, 1 (un) Partido Político, 1 (un) Candidato Independiente y 1 (una) Coalición.

En este sentido, tenemos que atendiendo a los requisitos establecidos por la fracción III del artículo 124 de la Ley Electoral del Estado, tanto los emblemas de los partidos políticos que participen por sí mismos como las coaliciones aparecerán con sus respectivos emblemas en lo individual; caso contrario de las candidaturas comunes que contarán con un emblema común.

De igual forma, en el caso del Candidato Independiente deberá aparecer un recuadro de las mismas dimensiones a los de las candidaturas comunes, la coalición y el partido político que participa por sí mismo.

Por su parte, en el caso del recuadro correspondiente a los candidatos no registrados a que se refiere la fracción X del artículo 124 de la Ley Electoral del Estado, es de mencionarse que éste no aparezca en la Boleta Electoral Virtual, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Dada la naturaleza del Sistema de Voto Electrónico por Internet —por seguridad y para garantizar que únicamente se emitirá el sufragio por una opción— podrán seleccionar al candidato que así decidan, dando “clic” solamente en una ocasión;
- El Sistema de referencia no permite ingresar texto al momento de emitir el sufragio, por lo que no sería posible escribir el nombre de un “candidato no registrado”, particularidad que presenta el Sistema de Voto Electrónico por Internet, para evitar vulnerabilidad en el mismo, a través de los denominados “hackers”.
- Derivado de que resta poco menos de un mes para la celebración de la jornada electoral, resulta inviable la modificación del Sistema de Voto Electrónico por Internet, dado que además, éste pertenece al Instituto Electoral del Distrito Federal, no así, a este órgano electoral.

CUARTO. Distribución de votos para la Coalición. Ahora bien, es importante precisar en el presente Acuerdo las características especiales que tiene el caso de la Coalición acreditada ante este órgano electoral para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, supuesto en el cual deberán aparecer en la Boleta Electoral Virtual los emblemas de cada instituto político, por lo que se advierte la necesidad de acordar lo conducente respecto a la distribución de los votos que en su caso se emitan por esta última, en razón de las circunstancias que se comentan enseguida:

- Para el caso de Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la Boleta Electoral Virtual;

- Dicho precepto establece además, que en cuanto a la distribución de los votos entre los partidos que integran la Coalición, cada sufragio se sumará para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicho ordenamiento;
- Como ha quedado apuntado, derivado de la naturaleza del Sistema de Voto Electrónico por Internet, únicamente se emitirá el sufragio por una opción al elegir al candidato que así decida cada ciudadano, dando "clic" solamente en una ocasión.

Derivado de lo anterior, resulta inconcuso que en el caso de que uno o más ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero desee emitir su sufragio por la Coalición de mérito, éste únicamente podrá seleccionar uno de los partidos políticos que la conforman al oprimir la opción de su preferencia, sin que sea posible que los votos cuenten para cada uno de los partidos políticos que la integran; lo anterior toda vez que no será posible conocer si en su caso, el o los ciudadanos desean emitir su voto por uno, dos o los tres partidos que forman parte de la misma, al poder dar "clic" sólo a uno de los emblemas.

Por ello, a través del presente Acuerdo, se propone determinar que únicamente para el sufragio de los ciudadanos residentes en el extranjero, el o los votos que en su caso se emitan por la Coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cuenten para el candidato a Gobernador postulado por la misma; asimismo, que en cuanto a su distribución entre los institutos políticos que la conforman, éstos sean para el Partido Político por el cual el ciudadano haya emitido su elección, como enseguida se ejemplifica:



- En el supuesto de que el o los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitan su voto por el Partido Revolucionario Institucional, el voto contará para el candidato a Gobernador postulado por la Coalición y el mismo, se contabilizará a favor de dicho instituto político.
- En el caso de que el ciudadano elija el Partido Verde Ecologista de México, el voto contará para el candidato a Gobernador postulado por la Coalición y el mismo, se contabilizará a favor de dicho instituto político.
- Por último, si el ciudadano elije el Partido Nueva Alianza, el voto contará para el candidato a Gobernador postulado por la Coalición y el mismo, se contabilizará a favor de dicho instituto político.

Una vez realizadas las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se propone que el modelo de la Boleta Electoral Virtual se apruebe con el mismo diseño de la Boleta Electoral impresa, con las siguientes particularidades: La leyenda "*Mexicano residente en el extranjero*" como lo establece el artículo 339, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la identificación del Proceso Local Electoral 2014 -2015; la elección a la que corresponde, es decir, la de Gobernador del Estado de Baja California Sur; la instrucción "Oprima la elección de su preferencia", los emblemas del Partido Político que participa por sí mismo y de la Coalición, el emblema común de las dos candidaturas comunes acreditadas, así como del candidato independiente, en su caso, sin que aparezca el recuadro de candidatos no registrados, como enseguida se presenta:





PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014-2015

GOBERNADOR

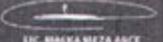
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Oprima la opción de su preferencia

MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

<p style="text-align: center; font-size: small;">PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>CARLOS MENDOZA DAVIS "ALIAS"</p> </div> </div>	<p style="text-align: center; font-size: small;">PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>RICARDO BARROSO AGRAMONT "ALIAS"</p> </div> </div>
<p style="text-align: center; font-size: small;">PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTIDO DEL TRABAJO MOVIMIENTO CIUDADANO</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>JESÚS DRUK GONZÁLEZ "ALIAS"</p> </div> </div>	<p style="text-align: center; font-size: small;">PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>RICARDO BARROSO AGRAMONT "ALIAS"</p> </div> </div>
<p style="text-align: center; font-size: small;">NUEVA ALIANZA</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>RICARDO BARROSO AGRAMONT "ALIAS"</p> </div> </div>	<p style="text-align: center; font-size: small;">MORENA</p> <div style="display: flex; align-items: center; justify-content: center;">  <div style="text-align: center;"> <p>VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO "ALIAS"</p> </div> </div>


 LIC. RIVERA BARRERA AMADOR
CONSEJERA PRESIDENTE

07 DE JUNIO DE 2015


 LIC. MARCA MEZA ARCE
SECRETARÍA EJECUTIVA

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, y dado que la Boleta Electoral Virtual a que se refiere el presente Acuerdo, cuyo ejemplar impreso

forma parte integrante del mismo, cumple con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en la Ley Electoral del Estado, en armonía con lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral, este Consejo General emite el siguiente,

ACUERDO

Primero. Se aprueba el modelo de Boleta Electoral Virtual que seguirá el Sistema de Votación Electrónica por Internet, mediante el cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitirán su sufragio en la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, como ha quedado precisado en los Considerandos Tercero y Cuarto.

Segundo. Se aprueba la distribución de votos que en su caso se emitan por la Coalición acreditada ante este órgano electoral en el proceso local electoral 2014 – 2015, en los términos señalados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; así como en el portal institucional de este Órgano Electoral www.ieebcs.org.mx

Cuarto. Notifíquese a los miembros del Consejo General de este Órgano Electoral, así como a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Instituto Electoral del Distrito Federal a través de la Unidad de Cómputo y Servicios Informáticos de este Instituto.





Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 09 de mayo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojorquez Lopez, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

*LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE BOLETA ELECTORAL VIRTUAL QUE SEGUIRÁ EL SISTEMA DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA POR INTERNET MEDIANTE EL CUAL LOS CIUDADANOS INSCRITOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITIRÁN SU SUFRAGIO EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN DE VOTOS QUE EN SU CASO SE RECIBAN PARA LA COALICIÓN ACREDITADA ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2014 - 2015